



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

Guía sobre la denuncia

Este folleto tiene carácter orientativo e informativo. No prejuzga las decisiones que en el curso de los procesos puedan adoptar los Juzgados y Tribunales en su función de interpretación y aplicación de la Ley de acuerdo con el principio constitucional de independencia judicial.

LA DENUNCIA

- Qué es una denuncia
- Quién puede formularla
- Cómo y dónde denunciar
- Qué pasos seguirá la denuncia

QUÉ ES UNA DENUNCIA

Es la declaración, verbal o por escrito, por la que **se comunica a la autoridad cualquier hecho del que se tenga conocimiento y que pueda ser constitutivo de una infracción penal**, aunque no lo haya presenciado directamente o no le haya ocasionado perjuicio.

QUIÉN PUEDE DENUNCIAR Y QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A HACERLO

Toda persona que presencie la comisión de un delito público o que, sin haberlo presenciado, tenga conocimiento de él por otra forma, **está obligada** a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad, incurriendo en una infracción si no lo hiciere.

Están obligados especialmente a denunciar: los empleados o funcionarios públicos y los que conocieran la comisión de un delito por razón de su cargo, profesión u oficio.

Personas que no están obligadas:

- menores de 16 años
- las que carezcan de uso de razón



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

- padres o ascendientes, cónyuge, hermanos y los hijos o descendientes del autor de los hechos.
- Los abogados y procuradores respecto de las instrucciones o explicaciones que recibieren de sus cliente, así como los eclesiásticos o ministros de una u otra religión respecto de las noticias que les hubieren sido reveladas en el ejercicio de las funciones de su ministerio.

La formulación de una denuncia no supone para su autor responsabilidad ni obligación especial alguna, ya que ni debe probar los hechos denunciados, ni debe intervenir en el proceso judicial que por tales sucesos se siga.

Sepa que la **denuncia falsa** es un delito contra la Administración de Justicia, castigado penalmente.

CÓMO Y DONDE SE PRESENTA LA DENUNCIA

Cómo:

- Por escrito o verbalmente

Dónde:

- Ante las autoridades policiales de cualquier clase: Comisaría de Policía de ámbito municipal, autonómico o nacional y cuartel o dependencia de la Guardia Civil.
- Ante el Fiscal.
- Ante el Juzgado de Instrucción o el Juzgado de Paz de su domicilio.

Requisitos:

- **Identifíquese** mediante la mención de sus datos personales en el escrito de denuncia o la exhibición de su documento de identidad, pasaporte, permiso de conducir u otro documento similar.
- **Exponga** los hechos que estime pudieran ser delictivos y cuantos datos disponga respecto del hecho denunciado y de las personas que hayan intervenido en él.
- **Firme la denuncia.** Si no pudiera hacerlo, lo debe hacer otra persona a su ruego.

Tenga en cuenta que el plazo para interponer la denuncia por infracciones leves (delitos leves) es de un año.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

Además:

- Aporte, si lo desea, los documentos, objetos, partes médicos, relaciones de testigos u otras pruebas que tenga en su poder.
- Cuando exponga los hechos verbalmente, el funcionario que la reciba extenderá un acta recogiendo el hecho denunciado y sus circunstancias, firmándola ambos a continuación.
- Puede solicitar un resguardo justificativo de haber formalizado la denuncia.

Si usted **es víctima, ofendido o perjudicado por el delito denunciado tiene derecho** a que en las dependencias judiciales le informen sobre los siguientes extremos:

a) Acerca de la posibilidad de **mostrarse parte en el proceso**, interviniendo en él y ejercitando las acciones civiles y penales que procedan o solamente unas u otras, según le conviniere. Igualmente, se le habrá de informar respecto de la posible obtención de la **justicia gratuita** si concurren las circunstancias que establece la ley.

b) Sobre su derecho a obtener la **restitución de la cosa** objeto del delito denunciado o de lograr la **reparación de los daños** que como consecuencia de él hubiere sufrido y de la **indemnización del perjuicio** causado.

c) Además, **las víctimas de los delitos dolosos de carácter violento y de los cometidos contra la libertad sexual**, tienen derecho a que se les informe sobre la posibilidad de obtener las ayudas que para su situación previene especialmente la ley, así como sobre el curso de las investigaciones si ello fuere posible y sobre la fecha y el lugar de la celebración del juicio, teniendo también derecho a que se les notifique la resolución final que recaiga aunque no sean parte en el proceso.

QUÉ PASOS SEGUIRÁ LA DENUNCIA

a) Denuncias presentadas ante la autoridad policial

Las denuncias presentadas ante alguna **Comisaría de Policía**, —ya sea de carácter nacional, autonómico o local—, o en un cuartel de la **Guardia Civil** normalmente darán lugar a una investigación previa por parte de dichas autoridades policiales con el fin de comprobar los hechos y de aportar las



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

declaraciones de los testigos u otras diligencias que los funcionarios actuantes estimen necesarias para tal fin.

Asimismo, si se tratase de un delito público o fueren requeridos para prevenir la instrucción de diligencias por razón de algún delito privado, lo comunicarán inmediatamente a la autoridad judicial o al representante del Ministerio Fiscal, si pudieren hacerlo sin cesar en la práctica de las diligencias de prevención. En otro caso, lo harán así que las hubieren terminado.

No obstante, cuando no exista autor conocido del delito, la Policía conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que se trate de un delito contra la vida, la integridad física, la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción; que se haya practicado alguna diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado con algún resultado; o que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión.

La Policía Judicial comunicará al denunciante que en caso de no ser identificado el autor en el plazo de setenta y dos horas, las actuaciones no se remitirán a la autoridad judicial, sin perjuicio de su derecho a reiterar la denuncia ante la fiscalía o el Juzgado de Instrucción.

b) Denuncias presentadas ante el Ministerio Fiscal

También este tipo de denuncias dará lugar normalmente a que el **Ministerio Fiscal** efectúe por sí mismo ciertas comprobaciones o a que encomiende a las fuerzas policiales la práctica de alguna investigación inicial sobre los hechos denunciados y, tras ella, si el Fiscal entiende que existen indicios de una infracción penal, remitirá toda la documentación al Juzgado competente.

c) Denuncias presentadas ante el Juzgado de Instrucción

En las localidades en las que existe más de un Juzgado de Instrucción, las denuncias y las demás actuaciones penales se reparten entre los varios existentes mediante unas normas que se aprueban por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta de las Juntas de Jueces.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

Al llegar al Juzgado, el Juez examina su contenido y decide qué actuaciones se deben llevar a cabo. Una vez practicadas dichas diligencias de investigación, puede acordar:

1. **El archivo:** cuando estime que los hechos denunciados no son constitutivos de infracción penal alguna.
2. **El sobreseimiento provisional:** cuando, siendo los hechos denunciados aparentemente constitutivos de una infracción penal, no se ha podido identificar o localizar a su supuesto responsable, hasta tanto éste sea hallado.
3. **Trasladar el expediente:**
 - **Al Juzgado del territorio** donde haya ocurrido el hecho denunciado, si fuera distinto del Juzgado en el que se recibe la denuncia.
 - **Al Juzgado de menores** si los presuntos responsables fueran menores
 - **Al Juzgado de lo militar** cuando el hecho fuera competencia de la Jurisdicción Militar.
4. **Seguir un procedimiento penal,** distinto según la gravedad y características del hecho denunciado, si considera que el hecho denunciado es inicialmente constitutivo de una infracción penal atribuible a una o varias personas determinadas.